



SE APRUEBA PARA EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL EL "INSTRUCTIVO PARA EL PAGO DEL APOORTE ÚNICO REPARATORIO LEY N° 20.874", A LAS VÍCTIMAS DE PRISIÓN POLÍTICA Y TORTURA, RECONOCIDAS POR EL ESTADO DE CHILE.

**RESOLUCION
EXENTA N° 694**

SANTIAGO, 23 DIC 2015

VISTOS:

1.- La Ley N°20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social, determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija su Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades.

2.- El D.F.L.N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado, de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

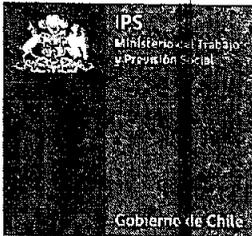
3.- La Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- La Ley N° 19.992, que establece la Pensión de Reparación a las víctimas de Prisión Política y Tortura individualizados en el Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura.

5.- El Decreto N° 17, de 2005, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento sobre Concesión y Pago de Pensión y Bonos establecidos por la Ley N° 19.992.

6.- La Ley N° 20.405, que en su artículo 7° transitorio, estableció una Pensión en favor de la cónyuge sobreviviente de los beneficiarios señalados en la Ley N° 19.992.

7.- La Ley N° 20.874, que otorga un aporte único de carácter reparatorio, a las Víctimas de Prisión Política y Tortura, reconocidas por el Estado de Chile.



8.- El D.F.L. N° 278(H), de 1960; el D.L. N° 49, de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó las normas sobre exención del trámite de toma de razón y las facultades que me concede el artículo 57°, de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, es necesario establecer un procedimiento que contenga los lineamientos internos para cumplir con la obligación que la Ley N° 20.874, impone a este Instituto de Previsión Social, en orden a pagar el aporte único, en carácter de reparación parcial, de \$ 1.000.000.-, a los titulares individualizados en la Nómina de Personas Reconocidas como Víctimas del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, así como a los titulares incluidos en la Nómina de Víctimas de prisión política y tortura elaborada por la Comisión Asesora para la calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y víctimas de Prisión Política y Tortura, conforme a las leyes N° 19.992 y N° 20.405, respectivamente y si el titular estuviere fallecido corresponderá a la cónyuge el 60%, del aporte del titular. .

2.- Que, para lo anterior, la División Beneficios de este Instituto ha elaborado el texto del **“Procedimiento de Solicitud, Concesión y Pago Aporte Único Reparatorio de la Ley N° 20.874”**, que contiene las normas de procedimiento y formularios para la recepción de solicitudes, verificación de cumplimiento de los requisitos, otorgamiento y pago del aporte, en una sola cuota, a todas aquellas personas que teniendo alguna de las calidades especificadas en el Resuelvo precedente soliciten el beneficio en este Instituto de Previsión Social, documento que ha sido revisado, aprobado y refrendado, por el Departamento de Apoyo Legal de la mencionada División Beneficios.

3.- Que, para efectos de transparencia y ordenamiento, se ha estimado necesario explicitar a través del procedimiento respectivo citado en el Considerando precedente, las normas que aplicará este Instituto en la tramitación, concesión y pago del Aporte Único en referencia, que se aprueba por el presente acto administrativo, Instructivo que fue sancionado por la División Jurídica de la Institución, a través de su Oficio Ord. N° 43907/7116-15, de 18 de diciembre de 2015.

RESUELVO:

1.- **Apruébase** el texto denominado **“Procedimiento de Solicitud, Concesión y Pago Aporte Único Reparatorio de la Ley N° 20.874”**, del Instituto de Previsión Social, cuyo objetivo es entregar el procedimiento interno en relación con la administración del beneficio, a todas aquellas personas que cumplan con los requisitos establecidos por ley, documento que es del siguiente tenor literal:



Procedimiento de Solicitud, Concesión y Pago Aporte Único Reparatorio de la Ley N° 20.874

1. ANTECEDENTES

La Ley N° 20.874, que Otorga un aporte único, en carácter de reparación parcial a las víctimas de prisión política y tortura, reconocidas por el Estado de Chile.

Este aporte único asciende a \$1.000.000, se pagará en una cuota y, no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

Si él o la titular del aporte estuviere fallecido (la víctima de prisión política y tortura calificadas por la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, y la Comisión Asesora para la calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y víctimas de Prisión Política y Tortura)-, corresponderá a la cónyuge sobreviviente el 60% del valor del aporte ya señalado.

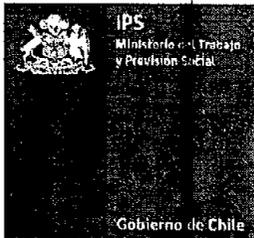
El beneficio se debe solicitar en el Instituto de Previsión Social (IPS), será de cargo fiscal y deberá ser pagado en una sola cuota.

El aporte a que se refiere la citada ley no podrá ser impetrado por el Presidente de la República, los ministros de Estado, los subsecretarios, los diputados y senadores, los intendentes, los gobernadores, los jefes superiores de servicio, y quienes desempeñándose en la Administración Pública, en calidad de planta, contrata, o contratados a honorarios, tengan una remuneración regular igual o superior al promedio mensual de la recibida anualmente por un funcionario que se desempeñe en tercer nivel jerárquico, incluidas las asignaciones que correspondan.

La prohibición a que se refiere el inciso anterior se mantendrá mientras las personas señaladas se encuentren en el ejercicio del cargo o en el desempeño de las funciones antes indicadas.

2. DEL PROCEDIMIENTO

Dado que en La Ley N° 20.874, que otorga un aporte único, de carácter reparatorio, a las víctimas de prisión política y tortura, reconocidas por el Estado de Chile, dispone que el Instituto de Previsión Social deberá recepcionar las solicitudes del aporte, verificar el cumplimiento de requisitos de acceso, conceder y pagar el Aporte; se ha estimado adecuado como medida de transparencia del proceso de concesión del Aporte Unico, explicitar el denominado "Procedimiento de Solicitud, Concesión y Pago del Aporte Único Reparatorio"



694

2.1 DE LA SOLICITUD DEL APOORTE

2.1.1 FORMATO DE SOLICITUD

Debido a que la Ley establece al Instituto como entidad pagadora, se deben movilizar personas y acciones con el objetivo de cumplir la misión encargada. Es la SEGPRES la que se encarga de revisar la propuesta de Solicitud del Beneficio, quedando como definitivo lo siguiente:

- a) Oficio conductor desde SEGPRES a IPS de 30.10.2015



2399

ORCIO N° _____ /

ANT.: No tiene

MAT.: Informa formulario aporte Único reparatorio de la Ley N° 20.874, a los beneficiarios de las Leyes 19.992 y 20.405.

SANTIAGO, 30 OCT 2015

DE: PATRICIA SILVA MELENDEZ
SUBSECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

A: JAQUELINE CANALES CONTRERA
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO

PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Para efectos de contar a la brevedad con el formulario que deberán firmar las personas beneficiarias del aporte único reparatorio de la ley N° 20.874, remito a Ustedes la última versión en la cual se han acogido las observaciones efectuadas por las instituciones que representan. Este debe estar distribuido el próximo lunes 02 de noviembre en todas las oficinas del Instituto de Previsión Social.

Si existiera alguna observación se solicita hacerla llegar en el plazo de una hora a los correos [redacted] y [redacted]

Saluda atentamente,



PATRICIA SILVA MELENDEZ
Subsecretaría General de la Presidencia

MJF

Adj. lo indicada:

-Con copia Ana Ligena, Jefa del Subdepartamento de Leyes Reparatorias y Convenios Internacionales, Instituto de Previsión Social; Mariana Valenzuela, Jefa de División de Defensa estatal, Consejo de Defensa del Estado; Miguel Lorca, asesor Ministerio de Hacienda..



694

b) Formulario Solicitud Titular



FECHA DE SOLICITUD:

N° DE SOLICITUD:

COD. SUCURSAL:

NOMBRE SUCURSAL:

SOLICITUD APOORTE ÚNICO LEY N° 20.874 DE REPARACIÓN A VÍCTIMAS DE PRISIÓN POLÍTICA Y TORTURA TITULAR

I.- IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIA(O) RESIDENTE EN: _____

APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRES	
RUN		SERIE / PASAPORTE		FECHA DE NACIMIENTO	
GÉNERO				N° NÓMINA	

DOMICILIO

CALLE N° - POBLACIÓN O VILLA _____

LOCALIDAD	COMUNA	CIUDAD	REGIÓN
-----------	--------	--------	--------

TELÉFONO DE CONTACTO _____ CORREO ELECTRÓNICO _____

MANTENGO FORMA DE PAGO PENSIÓN IPS: **SI** **NO**

FORMA DE PAGO	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	TIPO DE CUENTA	BANCO
---------------	---------------------------	----------------	-------

II.- DECLARACIÓN

ME DESEMPEÑO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: **SI** **NO** DÓNDE: _____

CALIDAD: PLANTA CONTRATA HONORARIO

EVERZO ALGUNO DE LOS SIGUIENTES CARGOS: **SI** **NO** CUAL:

- PRESIDENTE(A) DE LA REPÚBLICA	- DIPUTADO(A)	- GOBERNADOR(A)
- MINISTRO(A)	- SENADOR(A)	- JEFE (A) DE SERVICIO
- SUBSECRETARIO(A)	- INTENDENTE(A)	- DESEMPEÑO UN CARGO HASTA TERCER NIVEL JERÁRQUICO A HONORARIO, CONTRATA O PLANTA.

El presente formulario tiene como objetivo solicitar el pago del aporte único de la ley N° 20.874, el cual, dada su naturaleza reparatoria al daño sufrido por los titulares individualizados en la Nómina de Personas Reconocidas como Víctimas del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, y a los titulares incluidos en la nómina de víctima de prisión política y tortura elaborada por la Comisión Asesora para la Calificación de Detenido Desaparecidos, Ejecutados Políticos y víctimas de Prisión Política y Tortura, y a sus viudas sobrevivientes conforme a las leyes N°19.992 y N°20.405, será imputado a cualquier otra forma de reparación que se conceda, independientemente de la fuente que de origen a la misma, fundada en los mismos antecedentes de hecho, conforme con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo primero de la ley 20.874

Declaro estar en pleno conocimiento de las acciones legales que se puedan interponer en mi contra, en virtud de lo dispuesto en el artículo 467 del Código Penal.

Esta solicitud se encuentra sujeta a revisión.

Firma y Fecha
 Funcionario IPS

Firma



694

c) Formulario Solicitud Viuda



FECHA DE SOLICITUD :
 N° DE SOLICITUD :
 COD. SUCURSAL :
 NOMBRE SUCURSAL :

SOLICITUD APORTE ÚNICO LEY N° 20.874 DE REPARACIÓN A VÍCTIMAS DE PRISIÓN POLÍTICA Y TORTURA VIUDEZ

I.- IDENTIFICACIÓN DEL CAUSANTE		RESIDENTE EN:	
NOMBRE			
RUN	FECHA DEFUNCIÓN	N° NÓMINA	
II.- IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIA			
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	
RUN	SERIE / PASAPORTE	FECHA DE NACIMIENTO	
GÉNERO	ESTADO CIVIL	PARENTESCO	
DOMICILIO			
CALLE N° - POBLACION O VILLA			
LOCALIDAD	COMUNA	CIUDAD	REGION
TELÉFONO DE CONTACTO		CORREO ELECTRÓNICO	
MANTENGO FORMA DE PAGO PENSIÓN IPS : SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
FORMA DE PAGO	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	TIPO DE CUENTA	BANCO

El presente formulario tiene como objetivo solicitar el pago del aporte único de la ley N° 20.874, el cual, dada su naturaleza reparatoria al daño sufrido por los titulares individualizados en la Nómina de Personas Reconocidas como Víctimas del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, y a los titulares incluidos en la nómina de víctima de prisión política y tortura elaborada por la Comisión Asesora para la Calificación de Detenido Desaparecidos, Ejecutados Políticos y víctimas de Prisión Política y Tortura, y a sus viudas sobrevivientes conforme a las leyes N°19.992 y N°20.405, será imputado a cualquier otra forma de reparación que se conceda, independientemente de la fuente que de origen a la misma, fundada en los mismos antecedentes de hecho, conforme con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo primero de la ley 20.874.

Declaro estar en pleno conocimiento de las acciones legales que se puedan interponer en mi contra, en virtud de lo dispuesto en el artículo 467 del Código Penal.

Esta solicitud se encuentra sujeta a revisión.

Firma y Fecha

470

Firma Funcionario IPS



2.1.2 RECEPCION Y TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Las solicitudes del Aporte Único Reparatorio se deben presentar en cualquiera de las Sucursales del IPS, la solicitud deberá ser llenada en su totalidad y firmada tanto por el solicitante como por el funcionario de la sucursal, para posteriormente enviarla al nivel central para su procesamiento. **El formato de solicitud será alguno de los indicados en el numeral 2.1.1, precedente.**

Para solicitantes residentes en el extranjero, los formularios de solicitud están disponibles en la página web institucional (www.ips.gob.cl). Los interesados podrán descargar los formatos e imprimirlos, deberán completarlos, firmarlos y luego, entregarlos en el Consulado respectivo junto con fotocopia de su identificación para legalizar ambos documentos y remitirlos por valija diplomática a DICOEX y de ahí a este Instituto para su trámite.

Aquellas personas que residan a más de 250 kilómetros del Consulado más cercano o, que por alguna circunstancia especial les sea imposible acercarse a dicha entidad, podrán llevar la solicitud mencionada a una Notaría (o su equivalente en el país), para autenticar el documento. Una vez cumplido este requisito, deberán validarlo en el Departamento de Justicia o ante la autoridad competente del país que tenga la facultad de legalizar la firma del Ministro de Fe (Notario o equivalente). Cumplidos los trámites anteriores, la solicitud se deberá enviarse por correo al Consulado para su legalización y luego a DICOEX.

Es importante señalar que de acuerdo a la normativa establecida para este beneficio, el pago de éste sólo podrá cursarse una vez que se reciba en el Instituto de Previsión Social, la solicitud legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

2.1.3 DE LA RECEPCION DE LAS SOLICITUDES

Las Sucursales del IPS deberán remitir a la División Beneficios del IPS, las solicitudes del Aporte Único Reparatorio, que hayan recepcionado.

2.1.4 DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

1. Control de la calidad de beneficiario

El IPS verificará que la persona solicitante del Aporte tenga las calidades que lo habilitan para acceder al beneficio. Debe chequear que esté calificada y se encuentra en las nóminas de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, y la Comisión Asesora para la calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y víctimas de Prisión Política y Tortura.

En el caso, de que se trate de la cónyuge sobreviviente del titular, se verificará tal calidad y al fallecimiento del titular.



694

Si la persona solicitante no se encontrare en la nómina, ni tampoco se tratare de una viuda del titular, se rechazará la solicitud del aporte por Resolución Exenta la que se notificará al solicitante mediante carta certificada, al domicilio indicado en la solicitud del beneficio o a otra que eventualmente posea IPS.

2. Acerca de la doble condición de Viudez y Titular

Para el caso en que una persona que sea víctima directa y esté individualizada en las nóminas de la comisión Valech y también sea viuda de un titular que haya víctima directa y esté individualizada en las nóminas de la comisión Valech (causante), ésta tiene derecho al Aporte Reparatorio como titular y también como viuda (\$1.000.000 y \$600.000). Esto en sincronía a la norma relacionada que regula la compatibilidad que existe actualmente entre las pensiones de reparación Valech de titular y viuda, de las leyes N° 19.992 y 20.405.

3. Control de Exclusión o Imposibilidad de Impetrar el Beneficio

La ley indica que el Aporte Único Reparatorio, no podrá ser impetrado por el Presidente de la República, los ministros de Estado, los subsecretarios, los diputados y senadores, los intendentes, los gobernadores, los jefes superiores de servicio, y quienes desempeñándose en la Administración Pública, en calidad de planta, contrata, o contratados a honorarios, tengan una remuneración regular igual o superior al promedio mensual de la recibida anualmente por un funcionario que se desempeñe en tercer nivel jerárquico, incluidas las asignaciones que correspondan. La prohibición a que se refiere el inciso anterior se mantendrá mientras las Personas señaladas se encuentren en el ejercicio del cargo o en el desempeño de las funciones antes indicadas.

Para la comprobación de la exclusión anterior se ha incluido en la Solicitud de Aporte para el caso de los Titulares, una sección de declaración, cuya información servirá para determinar el cumplimiento de dicha incompatibilidad, de acuerdo a lo siguiente:

II.- DECLARACIÓN			
ME DESEMPEÑO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		DÓNDE :	
CALIDAD :	PLANTA <input type="checkbox"/>	CONTRATA <input type="checkbox"/>	HONORARIO <input type="checkbox"/>
EJERZO ALGUNO DE LOS SIGUIENTES CARGOS : SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		CUAL :	
- PRESIDENTE (A) DE LA REPÚBLICA	- DIPUTADO (A)	- GOBERNADOR (A)	
- MINISTRO (A)	- SENADOR (A)	- JEFE (A) DE SERVICIO	
- SUBSECRETARIO (A)	- INTENDENTE (A)	- DESEMPEÑO UN CARGO HASTA TERCER NIVEL JERÁRQUICO A HONORARIO, CONTRATA O PLANTA.	

También se incluye en la solicitud, una declaración en que la persona está en pleno conocimiento de las acciones legales que se puedan interponer en su contra, en virtud de lo dispuesto en el artículo 470 del Código Penal.



Por lo anterior, la exclusión anterior, sólo será aplicable a las personas que hayan marcado la opción **SI** en "ME DESEMPEÑO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", de la sección II-declaración, en cualquiera de las calidades (planta, contrata u Honorario) y además hayan marcado la opción **SI** en "EJERZO ALGUNO DE LOS SIGUIENTES CARGOS". En estos casos se procederá al rechazo de la solicitud del beneficio del Aporte Reparatorio.

En el caso que la persona haya marcado la opción **SI** en "ME DESEMPEÑO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", de la sección II-declaración, en cualquiera de las calidades (planta, contrata u Honorario), pero que hayan marcado la opción **NO** en "EJERZO ALGUNO DE LOS SIGUIENTES CARGOS", se procederá a la generación del pago del Aporte Reparatorio puesto que con la declaración indicada anteriormente, el o la titular, queda en pleno conocimiento de las acciones legales que pudieran efectuarse de omitir o falsear información para obtener el beneficio.

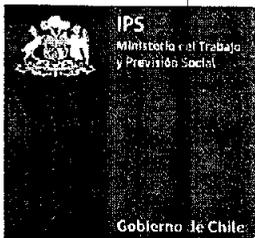
En el caso que la persona haya marcado la opción **NO** en "ME DESEMPEÑO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", de la sección II-declaración, en cualquiera de las calidades (planta, contrata u Honorario), se procederá a la generación del pago del Aporte Reparatorio puesto que con la declaración indicada anteriormente, el o la titular, queda en pleno conocimiento de las acciones legales que pudieran efectuarse de omitir o falsear información para obtener el beneficio.

Sin perjuicio de lo anterior, y en la medida que la información se encuentre disponible en los sistemas computacionales, el IPS podrá verificar acerca la veracidad de la información declarada por los solicitantes, a objeto de resguardar el correcto pago del beneficio.

Para lo anterior, se podrá efectuar el siguiente procedimiento de control para **Titulares Calificados en Nóminas Valech** de acuerdo a lo siguiente:

I. Para aquellas personas que hayan marcado la opción NO "ME DESEMPEÑO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA".

Para las solicitudes en donde las personas hayan marcado la opción **NO** en "ME DESEMPEÑO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", de la sección II-declaración, se podrá efectuar un control con la información de remuneraciones disponibles en IPS. La información para efectuar este control, se obtendrá de las cotizaciones de salud y previsionales que el IPS mantenga a propósito de sus propios procesos de recaudación como también de la información de Remuneraciones que se obtenga desde las AFPs y además de la información de rentas por honorarios que se disponga del SII.



Si de este control se detectaren casos en donde la Institución empleadora de la persona sea distinta a la declarada y sea parte de la administración pública se procederá como si se tratase de una persona que haya marcado la opción **SI** en "**ME DESEMPEÑO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**", de la sección II-declaración.

II. Para aquellas personas que hayan marcado la opción SI "ME DESEMPEÑO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA".

Respecto de la exclusión del pago para el Presidente de la República, los ministros de Estado, los subsecretarios, los diputados y senadores, los intendentes y los gobernadores (Autoridades), se podrán efectuar cruces de información entre la nómina disponible para pagos y la nómina de autoridades que el IPS confeccione para este propósito. Si del cruce existieren resultados positivos, es decir existan coincidencias, se bloqueará el pago para dichas coincidencias. Respecto de la confección de la nómina de autoridades, dado que se trata de información pública de amplio conocimiento, esta se obtendrá directamente desde los sitios internet de cada repartición del Estado.

Respecto de la exclusión del pago para los jefes superiores de servicio, y quienes desempeñándose en la Administración Pública, en calidad de planta, contrata, o contratados a honorarios, tengan una remuneración regular igual o superior al promedio mensual de la recibida anualmente por un funcionario que se desempeñe en tercer nivel jerárquico, incluidas las asignaciones que correspondan, se podrá efectuar las siguientes acciones descritas a continuación:

- a. Se podrá efectuar un control de la información declarada por el solicitante con la información de remuneraciones disponibles en IPS. La información para efectuar este control, se obtendrá de las cotizaciones de salud y previsionales que el IPS mantenga a propósito de sus propios procesos de recaudación como también de la información de remuneraciones que se obtenga desde las AFPs y además de la información de rentas por honorarios que se disponga del SII.
- b. Con la información anterior se determinarán los posibles casos que podrían NO cumplir con las condiciones de impetración del beneficio, de acuerdo a alguna de las siguientes condiciones:
 - i. *Se considerará que la persona podría no cumplir la condición de impetración si el monto de la remuneración promedio (de los meses remunerados) de la información proveniente de IPS es superior al monto tope de las pensiones de las Ex Cajas de Previsión*



- (\$1.199.669) o si alguno de los meses en que obtuvo remuneración fuese superior al monto Tope imponible (\$1.793.400).*
- ii. Se considerará que la persona podría no cumplir la condición de impetración si el monto de la remuneración promedio (de los meses remunerados) de la información proveniente de AFP's es superior al monto tope de las pensiones de las Ex Cajas de Previsión (\$1.199.669) o si alguno de los meses en que obtuvo remuneración fuese superior al monto Tope imponible (\$1.793.400).*
 - iii. Se considerará que la persona podría no cumplir la condición de impetración si el monto de la renta promedio mensual (anualizada) de la información proveniente del Servicio de Impuestos Internos (SII) es superior al monto tope de las pensiones de las Ex Cajas de Previsión (\$1.199.669).*

En las tres situaciones anteriores, será objeto de control en la medida que la persona se encuentre trabajando, para lo cual se asumirá si al menos tiene una cotización previsional o de salud en los últimos 3 meses. Si al contrario no posee cotización previsional o de salud en los últimos 3 meses, se asumirá desempleada y por tanto se procederá a la generación del pago del Aporte Reparatorio puesto que con la declaración indicada anteriormente, el o la titular, queda en pleno conocimiento de las acciones legales que pudieran efectuarse de omitir o falsear información para la obtención de un beneficio del Estado.

- c. Si de los tres controles anteriormente señalados, no se determinen casos que cumplan con alguna de las tres situaciones descritas anteriormente, o bien no se cuente con la información disponible en los sistemas de IPS, que permita verificar su condición remuneracional o de rentas, se procederá a la generación del pago del Aporte Reparatorio puesto que con la declaración indicada anteriormente, el o la titular, queda en pleno conocimiento de las acciones legales que pudieran efectuarse de omitir o falsear información para la obtención de un beneficio del Estado.
- d. Si por el contrario, si de los controles anteriormente señalados, se determinan casos que cumplan con alguna de las tres situaciones descritas, se asumirá que estos casos podrían no cumplir con el requisito que tengan una remuneración inferior al promedio mensual de la recibida anualmente por un funcionario que se desempeñe en tercer nivel jerárquico, incluidas las asignaciones que correspondan. Para esos casos, se procederá al cambio de la modalidad del pago solicitada por la persona en la solicitud del beneficio, a una modalidad de pago "Orden de Pago en sucursal", con direccionamiento a la sucursal más cercana al domicilio del Solicitante. De esta forma al momento que la persona concurra a la sucursal para el retiro de



la orden de pago, se le solicitará que ratifique o rectifique su situación de remuneraciones y/o rentas de acuerdo a lo siguiente:

Mediante un Certificado de Su empleador en el cual se indique claramente si percibe o no una remuneración inferior al promedio mensual de la recibida anualmente por un funcionario que se desempeñe en tercer nivel jerárquico de la administración pública, incluidas las asignaciones que correspondan. También se podrá incluir un certificado en donde sólo indique que en la actualidad su empleador no pertenece al sector privado.

Mediante una Declaración Jurada Simple en la cual se indique claramente si percibe o no una remuneración inferior al promedio mensual de la recibida anualmente por un funcionario que se desempeñe en tercer nivel jerárquico de la administración pública, incluidas las asignaciones que correspondan.

Para mejor claridad en Anexo se incluye formato de la declaración jurada simple antes del pago.

- e. Si en cualquiera de las opciones anteriores, ya sea mediante un Certificado del Empleador, o mediante una Declaración Jurada Simple, se indicara que la persona solicitante no percibe una remuneración promedio superior o igual al tercer nivel jerárquico o ya no se desempeña en la administración pública, se asumirá cumplido el requisito y se procederá a la entrega de la orden de pago para ser cobrada en cualquier banco. Copia del Certificado o de la declaración jurada simple, quedará en resguardo del IPS para posteriormente formar parte del expediente previsional.
- f. Si por el contrario, el Certificado del Empleador o la Declaración Jurada Simple, se indica que la persona solicitante percibe una remuneración promedio superior o igual al tercer nivel jerárquico, se asumirá NO cumplido el requisito y por tanto no se procederá al pago y se efectuará la anulación del mismo. De la misma forma se operará en caso de no firmar o no presentar la declaración jurada simple o bien no presentar certificado del empleador.



2.2 DEL PAGO

El pago del beneficio se efectuará una vez verificados los antecedentes y efectuados los controles anteriormente propuestos a objeto de efectuar un correcto pago del Mismo.

Los pagos se efectuarán a partir del mes subsiguiente a publicada la Ley, es decir a partir de Diciembre del año 2015. Se pagará en una sola cuota y su monto no deberá estar afecto ni a impuestos, ni gravámenes.

El pago se efectuará en la modalidad que la persona haya solicitado, a menos que se encuentre en algunas de las condiciones anteriormente especificadas, en donde sin perjuicio de lo que haya indicado en la solicitud del beneficio, podrá ser cambiada para ejecutar los mecanismos de revisión y control declarados a fin de resguardar el correcto pago.

En caso que la persona solicitante sea actualmente beneficiaria de una Pensión de Reparación Valech y haya solicitado mantener su actual forma de pago, este se efectuará de la misma forma entonces que su pensión, pero en un pago distinto e independiente de la fecha del pago de su pensión.

2.2.1 CONTROL DE FALLECIMIENTO

Una vez dictada la Resolución de concesión del Aporte, a efecto de realizar correctamente el pago del beneficio, la División Beneficios a través de su Departamento de Gestión de Pagos, al momento de la generación de las nóminas finales a Pago, deberá efectuar un control de solicitantes que hayan fallecido en el periodo transcurrido entre que la presentación de la solicitud y la generación del pago. Si este fuere el caso, se procederá al bloqueo del pago se fijará como modalidad de Pago la denominada Pago en sucursal. Lo anterior a efecto que los herederos ejerzan los derechos que les asistan, conforme a las reglas generales

El control de fallecimiento, será el que se utiliza actualmente el Departamento Gestión de Pagos del IPS para sus demás procesos de pagos.

2.2.2 DEL CONTROL DE CUENTAS BANCARIAS

Si al momento de la generación de las nóminas finales a Pago se detectaren errores o rechazos de las cuentas bancarias declaradas por los solicitantes para el pago, se procederá al cambio de la modalidad del pago para Orden de Pago en sucursal, con direccionamiento a la sucursal más cercana al domicilio del Solicitante.



ANEXO

Declaración para solicitar el pago del Aporte Único Reparatorio Ley N° 20.874

En cumplimiento del inciso 3° del artículo 1° de la Ley N° 20.874, por medio de la presente declaración, afirmo que:

1. Ejercí alguno de los siguientes cargos: Presidente/a de la República, Ministros/a de Estado, Subsecretario/a, Diputados/a de la República, Senador/a de la República, Intendente/a, Gobernador/a, o Jefe/a superior de servicio.

Si _____ No _____

2. Me desempeñé en la Administración Pública

Si _____ No _____

En el caso de haber respondido afirmativamente el N° 2:

3. Me desempeñé en la Administración Pública, ya sea en calidad de planta, contrata, o contratado a honorarios, no percibo una remuneración regular igual o superior al promedio mensual de la recibida anualmente por un funcionario que se desempeñe en tercer nivel jerárquico, incluidas las asignaciones que correspondan.

Si _____ No _____

Declaro estar en pleno conocimiento de las acciones legales que se puedan interponer en mi contra, en virtud de lo dispuesto en el artículo 470 del Código Penal.

Nombre: _____

Firma: _____

Fecha: _____



694

2.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N°19.880, de 2003, citada en Vistos N°3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N°008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N°3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner “Gobierno Transparente”.

3.- Publíquese el Procedimiento que se aprueba por el presente acto administrativo en el ambiente “Instructivos Institucionales”, de la Intranet del IPS.

Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades incluidas en la Distribución de la presente Resolución.

PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

DISTRIBUCION:

- Gabinete de la Dirección Nacional
- Subdirección de Sistemas de Información y de Administración
- Subdirección de Servicios al Cliente
- División Jurídica
- División Contraloría Interna
- División Beneficios
- División Canales de Atención a Cliente
- División Planificación y Desarrollo
- División Informática
- Departamento de Personas
- Departamento Comunicaciones
- Departamento Auditoría Interna
- A los Directores Regionales IPS, quienes deberán comunicar el presente instrumento a los Centros de Atención Previsional Integral y Centros de Atención de su dependencia.
- Unidad de Apoyo Documental División Jurídica
- Evelyn Cisternas Mate.

MAR/HJMS/MLGH/ALCC/FAC/ALI/ETR/MVE/WNR